JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00253** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. Acreditará que, simultáneamente con la presentación de la demanda, envió por correo electrónico copia de la misma y de sus anexosa al demandado señor **ERICK FELIPE MEIER JARAMILLO.** Así mismo, allegará prueba del envío del memorial con el que se subsanen losrequisitos exigidos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

2. De conformidad con el numeral 2° del articulo 82 C.G del Proceso, deberá aportar de forma clara el domicilio (Municipalidad), que tiene el apoderado judicial del demandante.
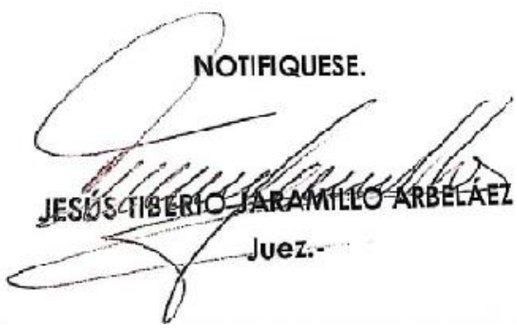
Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos sopena de su rechazo.